

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210062900.
Demandante: LEIDY JOHANA AMERICA MOLINA.
Demandado: LUZ GLADYS CARRERA HIGUERA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por LEIDY JOHANA AMERICA MOLINA., contra LUZ GLADYS CARRERA HIGUERA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por LEIDY JOHANA AMERICA MOLINA., contra LUZ GLADYS CARRERA HIGUERA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LEIDY JOHANA AMERICA MOLINA., contra LUZ GLADYS CARRERA HIGUERA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio, suscrita el día 20 de junio de 2018:

- a. Por la suma de Ochocientos Mil Pesos M/cte (\$800.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 21 de noviembre de 2018, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada LUZ GLADYS CARRERA HIGUERA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto

que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer a la señora LEIDY JOHANA AMERICA MOLINA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is fluid and cursive, with a prominent vertical stroke in the middle.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 012

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5d651d411ee0bf09d90189c684c8c60a0d0385ff38c29b7a6f15233c8f2b26f

Documento generado en 21/10/2021 07:37:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 041 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ